



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por el **JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.**,
contra **OLIBERTO SANCHEZ BONETO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2002 00155 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 23 de julio de 2014, mediante el cual este juzgado reconoció personería jurídica al doctor JOHN ALEXANDER SANCHEZ VALDES, como apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha haya presentado memorial o solicitud alguna.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 7 años y cuenta con sentencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 21 de junio de 2012, se decretara la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**ICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.**, contra **OLIBERTO SANCHEZ BONETO**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de los demandados en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

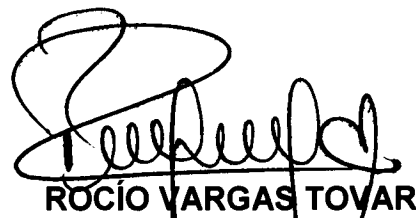
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. **SEÑALASE** la entrega para el día 17 de junio de 2022 a las 10am a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificado por anotación en estado
numero 022 de fecha 13/05/22
Secretaria: SCS